

Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo –según Artículo 12– y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

- 1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota –aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo– se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
- 3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
- 4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil –caso supresión de modelo– la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 – FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.

Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.

La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 – ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.

Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.

El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.

Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 18/90.

I. Mecánica de Sorteo

- a) El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.
- b) Para proceder al sorteo –haya o no concurrentes– el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.
- c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.
- d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.
- e) El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.
- f) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurrese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
- f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 6, Punto I, inciso d), cumplir con el requisito de Integración Mínima dentro de los 10 (diez) días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación,

procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto I, inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación –dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados– deberán comunicar tal decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora –dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes– intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

II. Mecánica de la Licitación

- a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos. La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor “no a la orden” únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora. La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.
- b) Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora– hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarse personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.
- c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.
- d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo. De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se dará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.
- e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a penar al mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de la fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

- a) **Licitación**
El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.
- b) **Integración Mínima**
El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total -o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora- de las últimas del plan. Su reintegro –si procediese– se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.

Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.

En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.

La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aún cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por bien– el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y Orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y tipo de bien.